

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 8 de noviembre de 2013, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, cuyo folio se cita al rubro, con la que solicitó la siguiente información:

"Número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2012."

II. En atención a ello, la Unidad de Enlace mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/107/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, notificó al solicitante lo siguiente:

"De acuerdo con la Dirección de Información Estadística y de Mercado adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, le comunicamos que si bien existe información del número de suscripciones de televisión restringida en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística, es importante mencionar que los operadores no tienen obligación de entregar la información desagregada por municipio a este Instituto, sin embargo, adjunto al presente le hacemos llegar únicamente la información de los operadores que lo reportan desagregado por principal municipio, con más de dos concesionarios.

Asimismo, le proporcionamos la información de suscripciones de televisión restringida a nivel nacional y por Entidad Federativa, disponibles en las siguientes ligas electrónicas del Sistema de Información Estadística de Mercados de Telecomunicaciones (SIEMT):

· Suscripciones de TV restringida o de paga por tecnología. Serie Anual a partir de 1992 (Nivel nacional).

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!prettyPhoto/77/>

· Suscripciones de TV restringida o de paga totales por Entidad Federativa. Serie Semestral a partir de 2005.

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!prettyPhoto/79/>

..."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

III.- El 20 de noviembre de 2013, el recurrente ingresó, a través del sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, al que se le asignó el número de folio **2013006388**, argumentando lo siguiente:

"Las ligas que adjuntan en la respuesta están rotas."

IV.- Al respecto, la Unidad de Enlace, vía correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2013, comunicó al recurrente:

"Estimado solicitante,

Primeramente, permítanos ofrecerle una disculpa pues estamos migrando de servidor como producto de la extinción de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Así, si no puede ingresar directamente a las ligas que le referimos en la respuesta, le recomendamos seguir el procedimiento que a continuación se describe:

1.- Ingresar al portal <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/> del Sistema de Información Estadística de Mercados de Telecomunicaciones (SIEMT) y de ahí dar clic en la opción del lado izquierdo: Televisión restringida.

...

2.- En las opciones que aparecen, dar clic en:

- Suscripciones de TV restringida o de paga por tecnología. Serie Anual a partir de 1992 (Nivel nacional)

- Suscripciones de TV restringida o de paga totales por Entidad Federativa. Serie Semestral a partir de 2005.

Le sugerimos utilizar los exploradores Explorer y Google Chrome."

V.-En respuesta a ello, el recurrente informó a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2013 lo siguiente:

"Gracias por su pronta respuesta, pero como dije en el primer correo las ligas de la página, que usted menciona, están rotas y obtengo como

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

respuesta "se ha agotado el tiempo de la operación" y una página en blanco.

Por lo que necesito otra forma de acceder a ellas o que reparen éstas."

VI.- Al respecto, dicha Unidad, mediante correo electrónico de la misma fecha, comunicó al recurrente lo siguiente:

"Probablemente se trata de la información guardada en su explorador, es decir, debe ingresar nuevamente el nombre de la página para que se actualice la información, porque, a pesar de la migración, la página principal del SIEMT está trabajando correctamente: <http://siemt.cft.gob.mx/> Puede intentar borrar las cookies (<http://windows.microsoft.com/es-xl/internet-explorer/delete-manage-cookies#ie=ie-11>)"

Aunado a lo anterior, dicha Unidad informó al recurrente, vía correo electrónico de la misma fecha, lo siguiente:

"Estimado solicitante,

No obstante nuestra respuesta anterior, nos dimos a la tarea de descargar la información que aparece en el portal, misma que le hacemos llegar de manera adjunta en formato Excel.

Le suplico indicar si recibió correctamente la información."

VII.- El 29 de enero de 2014, por instrucciones del Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia, se remitió a la recurrente un correo electrónico para confirmar que el recurrente pudo abrir y consultar la información remitida por la Unidad de Enlace, como se muestra en la siguiente imagen:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

Atención a solicitud de Acceso a la Información y
Recurso de Revisión.

monicamir
monicamir@terra.com.mx

Rodrigo Cruz García <rodrigo.cruz@ift.org.mx> 29 de ene.
para monicamir

Sin detalles

Estimada solicitante.

En el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones recibimos un recurso de revisión interpuesto por usted por la respuesta que recibió respecto a la solicitud de acceso a la información número 0912100075113 que se refiere a "número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2012", durante la revisión del caso encontramos que, al no contar información tan detallada, le fueron proporcionadas las direcciones electrónicas donde podía consultar la información con la que se cuenta en la institución; sin embargo, dichas direcciones electrónicas o ligas no le permitan el acceso, hecho que comunicó a la Unidad de Enlace, luego personal de esta área le remitió la información vía correo en formato excel.

De lo anterior, nos es necesario saber si le fue posible abrir y consultar la información que le remitió la Unidad de Enlace, por lo que le agradeceríamos que lo confirmara por este medio, con la finalidad de concluir con la integración y resolución del recurso de revisión.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente.

Rodrigo Cruz García.
Director de Información
de la Secretaría Técnica
del Pleno y
Consejero Suplente
Del Consejo de Transparencia

Hasta el día de hoy, no se ha recibido respuesta del recurrente.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado el 31 de diciembre de 2013 en el DOF.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

El artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que:

"Artículo 14. Las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente, o bien,

sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o

III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente."

Asimismo, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."**

Cuarto. De acuerdo con lo anterior, este Consejo advierte que, conforme al Antecedente VI, se actualiza lo previsto en el artículo 58, fracción IV de la LFTAIPG, y en consecuencia lo establecido en el artículo 14 fracción I del Acuerdo de Carácter General. Lo anterior puesto que, la Unidad de Enlace, al enterarse que el recurrente no podía consultar las ligas electrónicas que contienen la información que atiende su petición, procedió a modificar su respuesta a efecto de descargar la información que se encuentra en el portal electrónico del Sistema de Información de Mercados de Telecomunicaciones, y posteriormente proporcionársela en formato Excel.

De esta manera, la Unidad de Enlace no sólo le proporcionó la fuente y la forma en la que podía consultar la información a través de Internet (es decir las ligas electrónicas y las instrucciones para acceder a la información), sino que, ante la dificultad que tenía el recurrente para acceder a ésta, la Unidad privilegiando el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información se la proporcionó a través de un medio adecuado para su consulta (en formato Excel), cumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 42 de la LFTAIPG y dejando sin efecto y sin materia al presente recurso. Para pronta referencia se transcriben a continuación los artículos señalados.

"Artículo 6. **En la interpretación de esta Ley** y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58, fracción I de la LFTAIPG, y 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General **se sobresee** el recurso de revisión identificado con el número 2013006388 referente a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 0912100075113.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

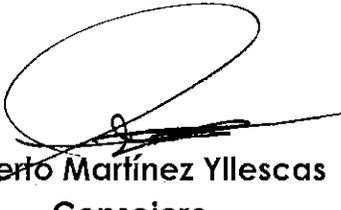
En sesión celebrada el 13 de febrero de 2014, mediante acuerdo **CTIFT/130214/7**, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100075113

Folio del Recurso de Revisión: 2013006388

Número de Expediente: 019/13

Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Roberto Martínez Yllescas, por suplencia de la Consejera Presidenta Adriana Sofía Labardini Inzunza, de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Acuerdo de Carácter General, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Roberto Martínez Yllescas
Consejero

Por suplencia de la Consejera Presidenta
Adriana Sofía Labardini Inzunza.



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero

Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal
de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de
Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos